Año económico de 1878-79. LUNES 9 DE DICIEMBRE. Número 135.

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (*Ley de 28 de Noviembre de 1857.*) Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestre, 7 pesetas.—Para fuera de esta capital, franco de porte, por trimestres adelantados, 8 pesetas.—Números sueltos, 38 céntimos.

Se suscribe en esta capital, Imprenta de José M. Ramos, Colon, número 16.—En las demás provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Astúrias, las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta núm. 336).

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la instancia de D. Gabriel Maria de Ibarra, indivíduo de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Accediendo á la instancia de D. Pablo Ruiz de Velasco, Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo; quedando muy satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Cipriano Segundo Montesino,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones en sustitucion de D. Aniceto Puig Descals, que ha fallecido.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Bonifacio Ruiz de Velasco,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Antonio de Ibarra y Arregui,

Vengo en nombrarle Vocal de la Junta consultiva de Aranceles y Valoraciones.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Accediendo á la instancia de D. Gabriel Maria de Ibarra, indivíduo de la Comision especial arancelaria creada para averiguar las consecuencias de la supresion del derecho diferencial de bandera, y para estudiar las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana,

Vengo en admitirle la renuncia que, fundándose en el mal estado de su salud, ha presentado de dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. Fernando L. de Ibarra y Arambarri,

Vengo en nombrarle Vocal de la Comision especial arancelaria, creada para averiguar las consecuencias de la supresion del derecho diferencial de bandera, y para estudiar las clasificaciones y valoraciones de los tejidos de lana.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la consulta elevada por esa Direccion general, relativa á la necesidad de adoptar una medida encaminada á que desaparezca la irregularidad que se advierte en cuanto á que, en la legislacion por que se rige el impuesto especial sobre grandezas y títulos, no existe disposicion alguna acerca de la aplicacion que haya de darse á la multa que á los defraudadores del mismo impone el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 en los casos que sea descubierta á virtud de denuncia presentada por un tercero:

En su consecuencia, visto el Real decreto ya citado de 28 de Diciembre de 1846 creando dicho impuesto, á virtud de la autorizacion concedida por la ley de presupuestos de 1845, en

el cual se preceptúa la obligacion en que se hallan los Grandes y Títulos de obtener en todas las sucesiones sus respectivas Reales cédulas, sin cuyo esencial requisito no podrán ser considerados como tales, y se fija la multa en que incurren los que hicieren uso de títulos nobiliarios sin estar para ello debidamente autorizados:

Visto el Real decreto de 24 de Octubre de 1851, que dispone no podrá usarse en España título alguno extranjero sin la competente autorizacion, que solo se otorgará prévio pago del impuesto especial:

Considerando que estas terminantes disposiciones no han sido estrictamente observadas, por cuanto algunos interesados usan títulos para que no están legalmente autorizados:

Considerando que si bien en el artículo 7.° del mencionado Real decreto de 28 de Diciembre de 1846, y 2.° y 11 de la instruccion dictada para su cumplimiento de 14 de Febrero de 1847, se expresa la pena pecuniaria en que incurren los contraventores de las anteriores disposiciones, ni en estos ni en ningun otro de sus artículos se determina la participacion que deba darse del importe de aquella cuando sea impuesta por mediacion de un tercero:

Considerando que por la falta de disposicion que supla este silencio la accion administrativa se ha visto recientemente imposibilitada de reconocer al D. Joaquin Alvarez Morales derecho á premio alguno en la multa impuesta á D. Narciso de Fonsdeviela y de Sentmenant por usar sin la competente autorizacion el título de procedencia extranjera de Marqués de la Torre:

Y considerando, por último, que es necesario suplir la indicada omision del Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instruccion de 14 de Febrero de 1847 para poner las defraudaciones del impuesto especial de que se trata en armonía con todas las demás de Hacienda, en las que el denunciador voluntario recibe una parte del capital, renta ó impuesto objeto de la defraudacion, en diversa cuantía ó proporcion, segun los ramos y los casos;

S. M., conformándose con el dictámen emitido por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y la propuesto por ese centro directivo, se ha servido disponer que en lo sucesivo los interesados que denuncien las defraudaciones que se cometan en el impuesto especial sobre Grandezas y Títulos nobiliarios tendrán derecho á que se les abone la cuarta parte de la multa en que, conforme á lo que determina el art. 7.° del referido decreto de 28 de Diciembre de 1846, incurren los que en contravencion del precepto legal hacen uso, sin estar para ello autorizados, de esta clase de mercedes, siempre que el abuso ó falta resulte debidamente justificado y se haga efectivo el importe de dicha multa, que se exigirá en la forma establecida para realizar los descubiertos á favor del Tesoro.

De Real órden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1878.—Orovio.—Sr. Director general de Contribuciones.

(Gaceta núm. 339.)

Excmo. Sr.: Vista la apelacion de D. José Carratalá y Blanes contra el fallo de esa Direccion general de 3 de Setiembre último, que desestimó la peticion del reintegro de los derechos pagados de más por dicho interesado en la Aduana de Alicante, con declaracion núm. 1.482, por una partida de vino de Vermouth, de origen italiano.

Resultando que el interesado pide la rectificacion del aforo con los derechos de las naciones convenidas para el vino, y devolucion de la correspondiente diferencia de derechos:

Considerando que la rebaja concedida á los vinos franceses por el convenio de 8 de Diciembre de 1877 se aplica y debe aplicarse á los vinos de todas las naciones convenidas, pero es cuando se trata realmente de vino procedente de la vid:

Considerando que el Vermouth es una de tantas composiciones llamadas vino, sin serlo, y sobre lo que no se ha convenido con Francia ni con otra nacion rebaja alguna de derechos;

Y considerando que solo razones arancelarias ajenas á los convenios hacen que el repertorio del Arancel indique para el adeudo del llamado vino Vermouth la partida de los verdaderos vinos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido confirmar el fallo de que no procede devolver derecho alguno, porque el Vermouth no está sujeto á las reducciones de derechos establecidos para los vinos de las naciones convenidas.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1878.—Orovio.—Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

En vista de las razones alegadas por el Ayuntamiento de Malacor en la instancia remitida por V. S., y de acuerdo con lo informado por la Seccion 1.ª de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. el Rey (que Dios guarde), se ha servido autorizar á dicho Ayuntamiento para estudiar el proyecto de ensanche de aquella villa por su parte N. E., á cuyo fin deberá presentar el programa que se menciona en el art. 3.° del reglamento de 19 de Febrero de 1877 para cumplimiento de las prescripciones de los artículos 2.° y 5.° de dicho reglamento.

De Real órden lo comunico á V. S., con devolucion del plano que acompañaba á la citada instancia por ser insuficiente al objeto de su remision y para los fines convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Baleares.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada con fecha 12 de Agosto último por D. Fernando de Ezpeleta solicitando la concesion de un canal de riego derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, en la provincia de Granada:

Visto el Real decreto de 29 del corriente, por el que se declara la caducidad de la concesion que en 2 de Octubre próximo pasado se otorgó á D. Fernando Dueñas y Lopez para construir el canal de que se ha hecho mérito;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el referido D. Fernando de Ezpeleta, autorizándole para ejecutar las obras del mismo canal con sujecion á las condiciones de la autorizacion caducada que se publicaron en la Gaceta del dia 3 de Octubre anteriormente citado.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1878.—C. Toreno.—Señor Director general de Obras públicas, Comercio y Minas.

(Gaceta núm. 337).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz, de Real órden, lo que sigue:

«Visto la consulta que dirigió V. S. á este Ministerio en 9 de Octubre próximo pasado sobre la interpretacion que debe darse al párrafo 4.° del art. 90 de la ley de Reclutamiento de 28 de Agosto último, S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer se madifieste á V. S. que todas las clases que constituyen la dotacion de los buques de guerra son militares, por estar obligadas á batirse contra el enemigo, sin excepcion alguna; hallándose por tanto comprendidos los individuos de las mismas en el núm. 4 del artículo 90 de la citada ley de 28 de Agosto; y que de ninguna manera es aplicable esta disposicion á los carpinteros de ribera, calafates, armeros, etc., que prestan sus servicios en los Arsenales marítimos, por no tener igual carácter militar.»

De Real órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.—El Subsecretario, Federico Villalva.=Sr. Gobernador de la provincia de....

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Don Leonardo Perez Caneda, Secretario del Ayuntamiento de la Puebla de Trives y como tal de la Comision del Censo electoral para Diputados á Córtes de la Seccion 9.ª Certifico: que el resultado de las anotaciones hechas por dicha Comision, con relacion á las tres clases de electores á que se contrae el art. 45 de la ley, dice literalmente:

Fallecidos.

Núm.º de la lista.	Nombres.	Profesion.	Vecindad.
13	Domingo Rodriguez Alvarez.	Propietario.	Piñeiro.
17	Pedro Vazquez Remesal.	Idem.	Idem.
21	José Enriquez.	Idem.	Trives.
36	Pedro Perez.	Idem.	Navea.
51	Martin Rodriguez Perez.	Idem.	Coba.
107	Juan Boga Pereira.	Idem.	Castro.
121	Juan Ven.º Rodriguez.	Idem.	San Lorenzo.
148	José Ramon Alvarez.	Piloto.	Puebla.
167	Andrés José Fernandez.	Párroco.	Piñeiro.
189	Camilo Rodriguez.	Escribano.	Trives.

Excluidos por estar duplicados y mudado de domicilio.

Núm.º	Nombres.	Profesion.	Vecindad.
3	Francisco Alvarez Perez.	Propietario.	Puebla.
4	Juan Casanova.	Idem.	Idem.
86	Gil Fernandez.	Idem.	Sobrado.
139	Camilo Cortiñas.	Idem.	Puebla.
141	Leonardo Perez.	Idem.	Idem.
142	Ladislao Perez.	Idem.	Idem.
143	Ubaldo Casanova.	Idem.	Idem.
144	Serafin Veslan.	Idem.	Idem.
14	Francisco Remesal Lopez.	Idem.	Piñeiro.
138	Ramon Tavares.	Idem.	Puebla.
140	Ulpiano Alonso.	Idem.	Idem.
132	Carlos Maria Quevedo.	Idem.	Idem.
9	Pedro Alvarez Perez.	Idem.	Idem.
133	Francisco Santa Maria.	Idem.	Idem.
161	Juan Diaz de la Rocha.	Juez 1.ª inst.ª	Idem.
175	Segundo Hervella.	Párroco.	Coba.
177	José Miguel Anta.	Coadjutor.	Villanueva.

Nuevamente incluidos.

Nombres.	Profesion.	Vecindad.
Darío Arias Crespo.	Abogado.	Puebla.

Y para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente. Puebla de Trives Diciembre 2 de 1878.—Leonardo Perez.—V.º B.º, José Gonzalez Vazquez.

AYUNTAMIENTO CARTELLE. CENSO ELECTORAL.

Don José Cobelas, Secretario del Ayuntamiento de Cartelle.

Certifico: que la Comision inspectora del Censo electoral, en cumplimiento del art. 45 de la ley, hizo las siguientes anotaciones en el registro correspondiente á la

SECCION DE SANDE.

Fallecidos.

Nombres.	Pueblos.
Agustin Viso Alvarez.	Parbon.
José Alvarez Rojo.	Idem.
Juan Rodriguez Fernandez.	Prado.
Manuel Castiñeiras Rodriguez.	Pereda.
Manuel Castiñeiras Sousa.	Villar de Bacas.
Ramon Fernandez Suarez.	Parbon.

No se hizo á consecuencia de sentencia judicial ninguna inscripcion ni exclusion.

Y á fin de que tenga efecto la publicacion de las anteriores anotaciones y oir esta Comision las reclamaciones que se produzcan hasta el dia 10 del actual, expido la presente para su insercion en el Boletin oficial. En Cartelle á 1.º de Diciembre de 1878.—José Cobelas.—V.º B.º, El Alcalde, Celestino Armada.

RELACION *de los servicios prestados en esta provincia por la fuerza de la Guardia civil durante el mes de Noviembre próximo pasado.*

CAPTURAS.					DENUNCIAS.		Observaciones.
Por robo.	Prófugos.	Indocumentados.	Por lesiones.	Armas recogidas.	Por infraccion del Reglamento de carruajes.	Por infraccion del R. D. sobre caza y pesca.	Multas impuestas á consecuencia de dichas denuncias.
7	»	18	»	1	1	1	1

Total de servicios prestados, 28.

Orense 6 de Diciembre de 1878.

El Gobernador,

BARTOLOMÉ MOLINA.

CUARTA SECCION.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Lugo.

Se halla vacante en el Instituto provincial de segunda enseñanza de Lugo la plaza de Auxiliar de la Seccion de Ciencias, la cual ha de proveerse interinamente por el Claustro de Catedráticos con la gratificacion anual de 1.000 pesetas, mientras el Centro superior no lo verifique en propiedad, considerándose con carácter de preferencia á los que tengan el Titulo correspondiente en la Facultad de Ciencias.

Lo que se anuncia al público á fin de que los que se hallan en condiciones de desempeñar dicha plaza puedan solicitarla dirigiendo sus instancias documentadas á la Direccion de este Establecimiento en el plazo improrogable de 15 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial respectivo de cada una de las provincias de Galicia.

Lugo 2 de Diciembre de 1878. —El Director, Valentin Portabales.

QUINTA SECCION.

AYUNTAMIENTOS.

Bande.

El dia 15 del corriente y hora de una de la tarde, se remata en esta Sala municipal la adquisicion de un estante abierto, con destino á archivo del Juzgado de primera instancia, bajo el tipo de 150 pesetas, y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones formados, que están de manifiesto en la Secretaria.

Bande 5 de Diciembre de 1878. —El A. P., Manuel M. Durán.

Viana.

Segun acuerdo de la corporacion municipal de este distrito, de 1.º del que rige, se pone de manifiesto al público en la Secretaria del mismo, y por el término de 15 dias que terminarán el 17 del corriente, el presupuesto adicional de 1878 á 79, para que los que quieran enterarse de su contenido y protestar contra él, puedan hacerlo en dicho término, fuera del cual no se dará curso á ninguna reclamacion que al efecto se intente.

Alcaldia de Viana Diciembre 2 de 1878.—Perfecto Garcia.

SÉTIMA SECCION.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de hoy dictada en causa sobre averiguacion de los causales que produjeron la muerte de una mujer como de unos 50 años de edad, color bueno, pelo, cejas y ojos negros, nariz y boca regular, vestia saya tartan vieja, un delantal de picote id., camisa de hilo de mediano uso, una chaqueta de zaraza vieja, un pañuelo encarnado idem al cuello y otro á la cabeza de algodon negro viejo, un pedazo de

una manta de trapo de diferentes colores tambien vieja, corsé de tela rayada viejo, la cual fué encontrada hecha cadáver en el lugar de la Forja, parroquia de Pungin junto á la carretera que conduce de Barbantiño á Pontevedra, acordó llamar por medio de la presente á los parientes de la finada para que comparezcan á este Juzgado dentro del término de 10 dias á fin de ofrecerles el procedimiento por si quieren mostrarse parte en él, ó tienen datos que suministrar, conducentes al esclarecimiento de la verdad.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo. Carballino Diciembre 5 de 1878.—Camilo M. Ramos.

El Sr. Juez de este partido, en providencia de hoy dictada en causa contra José Lopez, vecino de Cardedo del Campo, sobre daños causados con la muerte de una mula, acordó llamar por medio de la presente á Manuel Perez, vecino del Tellado, soltero, labrador, de 20 años de edad, á fin de que dentro del término de diez dias y bajo la multa de 25 pesetas comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado para una diligencia de reconocimiento en dicha causa; prevenido que trascurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente que firmo. Carballino Diciembre 4 de 1878.—Camilo M. Ramos.

ORENSE: IMP. DE J. M. RAMOS.